

Estatutos de la Sección de la SERAM de Radiología de Urgencias (SERAU)

Capítulo 1º: FUNDAMENTOS

Art. 1.1. Con el nombre de “SECCIÓN DE RADIOLOGÍA DE URGENCIAS” (SERAU), se constituye una sociedad médico-científica, sin fines lucrativos, dirigida a agrupar a todos aquellos médicos, especialistas en Radiodiagnóstico, con especial dedicación o particular interés en el área de Radiología de Urgencias.

Art. 1.2. Su creación, conforme al Capítulo IV, Artículo 29, punto 29.1., de los Estatutos de la Sociedad Española de Radiología Médica, se basa en el criterio de constitución de Secciones en ellos reconocidos.

Art. 1.3. La Junta Directiva de la SERAM aprobó la creación de esta Sección de Formación Radiología de Urgencias.

Art. 1.4. La SERAU constituye una Sección de la SERAM y, de acuerdo con ese carácter tiene personalidad jurídica independiente.

Art. 1.5. Es requisito imprescindible, para ser socio de la SERAU, serlo también de la SERAM, salvo en el caso de los socios corresponsales a que se hace referencia en el capítulo 3º, artículo 34. de estos estatutos.

Art. 1.6. La secretaría de la SERAU estará ubicada en la sede de la SERAM (calle Goya, 38, 3º izda.), en Madrid.

Art. 1.7. El ámbito de la Sociedad será el territorio nacional.

Art. 1.8. Se dispone de un logotipo personalizado que representa, al igual que sus siglas (SERAU), a la Sección de Radiología de Urgencias.

Art. 1.9. La SERAU podrá estar vinculada a cuantas asociaciones, sociedades y organismos nacionales e internacionales sean de su interés, en el área de la Formación en Radiología.

Capítulo 2º: FINES

Art. 2.1. Fomentar el desarrollo de la Radiología de Urgencias en todos sus aspectos.

Art. 2.2. Defender los derechos y atribuciones del diagnóstico por imagen en su aplicación al área de Radiología de Urgencias

Art. 2.3. Proponer a la SERAM las directrices que estime convenientes en el orden asistencial, docente y de investigación relativas al campo de la Radiología de Urgencias.

Art. 2.4. Colaborar en la mejora del nivel científico, docente y asistencial de la Radiología de Urgencias.

Art. 2.5. Promover y fomentar las relaciones con otras especialidades, sociedades, sociedades y organizaciones nacionales o internacionales vinculadas al área de Radiología de Urgencias.

Art. 2.6. Elaborar informes, dirigidos a la clase médica o/y a la población en general, sobre aspectos asistenciales, docentes o científicos que afecten a la Radiología de Urgencias y divulgar los progresos de los métodos de diagnóstico por imagen en su aplicación al área de Radiología de Urgencias.

Art. 2.7. Fomentar la labor investigadora entre sus miembros, estableciendo premios, becas o ayudas.

Art. 2.8. Organizar reuniones científicas periódicas sobre aspectos de especial interés en el área de Radiología de Urgencias.

Art. 2.9. Colaborar con el Comité Organizador de los Congresos Nacionales de Radiología en los temas que competan directamente a la Radiología de Urgencias.

Art. 2.10. Los que pueda encomendarle la Junta de Gobierno de la SERAM.

Capítulo 3º: SOCIOS

Art. 3.1. Socios de número. Serán socios numerarios aquellos médicos, especialistas en Radiodiagnóstico y miembros de la SERAM, con especial dedicación o particular interés por el área de Radiología de Urgencias.

Art. 3.2. Socios fundadores. Serán socios fundadores aquellos socios de número que estuvieron presentes en el acto fundacional de la SERAU o se adhirieron por escrito al mismo.

Art. 3.3. Socios de honor. Serán designados socios honorarios aquellas personas, físicas o jurídicas, especialmente vinculadas a la Formación en Radiología y cuyos méritos las hagan acreedoras a tal título. Su designación, a propuesta de la Junta Directiva, habrá de ser refrendada por la Asamblea General. Su número queda restringido a un máximo de uno por año.

Art. 3.4. Socios corresponsales. Serán socios corresponsales aquellas personas (médicos, físicos, biólogos y/o especialistas en otras disciplinas) que desarrollen su trabajo en campos científicos relacionados con la Radiología de Urgencias.

Art. 3.5. Requerimientos para pertenecer a la SERAU. Para ser socio numerario de la Sección de Radiología de Urgencias se deberá pertenecer a la SERAM, tener especial dedicación o particular interés por el área de Radiología de Urgencias y solicitarlo por escrito. Su admisión en la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva que tomará el acuerdo por votación nominal, siendo necesario obtener la mitad más uno de los votos de los presentes. Los socios honorarios y corresponsales serán designados por la Junta Directiva de la SERAU y refrendados por la Asamblea General.

Art. 3.6. Obligaciones de los socios. Observar los estatutos de la SERAU y los de la SERAM, así como los acuerdos de Asambleas Generales y Juntas Directivas y satisfacer las cuotas correspondientes. Estarán exentos de las cuotas los socios de honor, socios corresponsales y jubilados sin ejercicio.

Art. 3.7. Pérdida de la condición de socio. Se causará baja en la SERAU por alguna de las siguientes causas: por defunción, por renuncia voluntaria, por dejar de pertenecer a la SERAM, por falta de pago de las cuotas estipuladas en dos anualidades o por acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, previo expediente.

Art. 3.8. Derechos de los socios. Todos los miembros de la SERAM tendrán derecho a asistir a todos los actos científicos organizados por la SERAU, con la única limitación derivada de la propia capacidad de la sede en que se celebren. Se contemplará, favorablemente, en los derechos de inscripción, la pertenencia a la SERAU. Solo los socios numerarios y fundadores de la Sección de Formación en Radiología tendrán voz y voto en las Reuniones o Asambleas que se convoquen. Los socios corresponsales y honorarios dispondrán de voz pero carecerán de voto en dichas Reuniones.

Art. 3.9. Toda actividad científica que pueda estar relacionada con esta Sociedad será debidamente comunicada, con suficiente antelación (mínimo de 30 días), a la Secretaría para su oportuna difusión entre los socios de la SERAU y miembros de la SERAM.

Capítulo 4º: JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4.1. La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos que pueda establecer la Junta Directiva y la Asamblea General de socios.

Art. 4.2. El órgano supremo de gobierno de la SERAU será su Asamblea General que podrá delegar sus funciones en la Junta Directiva.

Art. 4.3. La Asamblea General estará formada por los socios de número, socios de honor, socios fundadores y socios colaboradores.

Art. 4.4. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 4.5. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán periódicamente, haciéndolas coincidir con la reunión científica. En ellas se resolverá la gestión de la Junta Directiva, nombramientos de la misma, censura de cuentas, fijación del programa de actuación y, en general, todo asunto que concierna a las actividades de la Sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Art. 4.6. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o por petición escrita de una tercera parte del total de socios de número y fundadores. En todo caso será necesario convocar esta Asamblea para proceder a la modificación de los estatutos, cambio de nombre de la Sección, traslado de domicilio o disolución de la misma. Deberá anunciarse siempre a los socios con 30 días de antelación. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los socios asistentes con derecho a voto.

Art. 4.7. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y dos vocales quedando abierta la ampliación si las necesidades de gestión, en el futuro, así lo requirieran.

Art. 4.8. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de socios y para pertenecer a ella se requerirá ser socio de número o socio fundador. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 4.9. En cada convocatoria de elecciones se elegirán alternativamente la mitad de los miembros de la Junta Directiva. En una de ellas se designará el Presidente, el Tesorero y el primer Vocal. En la siguiente se elegirá el Vicepresidente, el Secretario y, optativamente, el segundo Vocal. Con ello se pretende garantizar una mayor continuidad en la línea de actuación de la citada Junta Directiva. Para la elección de cada uno de los cargos será necesaria la obtención de la mitad más uno del total de

votos emitidos por los socios presentes en la Asamblea. En caso de no alcanzarse la proporción indicada, se realizará una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple de votos.

Art. 4.10. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, tres de sus cuatro miembros. Se reunirá, como mínimo, una vez al año y siempre que expresamente sea convocada por el Presidente o solicitada por dos de sus miembros directivos.

Art. 4.11. La Junta Directiva asumirá el gobierno y representación de la Sociedad en todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 4.12. El Presidente de la SERAU formará parte de la Junta Directiva e la SERAM, encargándose de informar a ésta de sus actividades, propósitos y problemática si la hubiere.

Art. 4.13. La Junta Directiva de la SERAU podrá constituir las Comisiones Asesoras que considere oportunas y en las que, al menos, uno de sus miembros deberá serlo de la Junta Directiva.

Capítulo 5º: CARGOS DIRECTIVOS

Art. 5.1. PRESIDENTE. Corresponderá al Presidente de la SERAU:

Ostentar la representación en todos los actos oficiales y ante todas las autoridades y organismos que lo requieran.

Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

Adoptar cuantas medidas urgentes considere oportunas para la mejor administración y gobierno de la SERAU, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Cuidar del cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Sociedad.

En general, el Presidente tendrá cualquier otra facultad no atribuida expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

Podrá delegar en el Vicepresidente su representación en aquellos actos a los que no pudiera asistir por motivos justificados.

Art. 5.2. VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente de la SERAU tendrá como funciones:

Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste, así como por delegación expresa justificada del Presidente.

Todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Art. 5.3. SECRETARIO. Serán sus funciones:

Custodiar los libros de la Sociedad, documentos y sellos, exceptuando los libros de contabilidad.

Llevar el Libro de Registro de Socios.

Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta Directiva.

Expedir las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la SERAU.

Llevar la correspondencia.

Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva o por decisión del Presidente de la SERAU.

Art. 5.4. TESORERO. Corresponderá al Tesorero de la SERAU:

Custodiar los fondos de la Sociedad cuidando los cobros y pagos que el residente ordene.

Llevar los libros de contabilidad y tenerlos bajo su custodia.

Art. 5.5. VOCALES. Cuando los haya, tendrán como funciones:

Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con arreglo a los cometidos específicos que le sean asignados por el Presidente.

Capítulo 6º: ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 6.1. Los asuntos económicos de la Sección de Radiología de Urgencias se podrán tramitar a través de la Tesorería de la SERAM, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Art. 6.2. Los recursos económicos de la Sociedad estarán formados por cuotas de sus socios, donativos, herencias y legados, auxilios oficiales y particulares, subvenciones y derechos de inscripción.

Art. 6.3. En caso de disolución de la Sociedad todos sus bienes materiales serán donados por la Junta Directiva a la Sociedad Española de Radiología Médica (SERAM).

Art. 6.4. Patrimonio fundacional inexistente.

Capítulo 7º: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 71. Estos estatutos podrán ser modificados en la Asamblea General de la SERAU, convocada para tal fin, a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de sus socios, debiendo siempre ser refrendada por la Junta Directiva de la SERAM.